



## INDICE

### CAPÍTULO I CUESTIONES GENERALES

- PRIMERA.- Objeto.
- SEGUNDA.- Régimen Jurídico.
- TERCERA.- Principios de contratación.
- CUARTA.- Principios de publicidad y concurrencia.
- QUINTA.- Principio de transparencia.
- SEXTA.- Principios de igualdad y no discriminación.
- SÉPTIMA.- Órgano de contratación y asistencia.
- OCTAVA.- Condiciones de aptitud del contratista.
- NOVENA.- Facturación.

### CAPÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

- DÉCIMA.- Contratos sujetos a regulación armonizada.
- UNDÉCIMA.- Contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros (IVA excluido).
- DUODÉCIMA.- Tipos de contratos no sujetos a regulación armonizada.
- DECIMOTERCERA.- Procedimientos y reglas de preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

- DECIMOCUARTA.- Perfil de contratante.
- DECIMOQUINTA.- Jurisdicción competente.
- DECIMOSEXTA.- Información sobre contratación.
- DECIMOSÉPTIMA.- Entrada en vigor

## INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE xxxxxx

### CAPÍTULO I CUESTIONES GENERALES

La entrada en vigor de la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), ha supuesto una nueva regulación con mayor o menor intensidad los procedimientos de contratación de entidades que, como **la Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha**, forman parte del sector público, en función de la naturaleza jurídica de las mismas y de los contratos que celebren. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3.b) de la citada LCSP, **la Fundación Jurado Arbitral Laboral de**

**Castilla-La Mancha** tiene la consideración de poder adjudicador, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 175 de la LCSP. Con la finalidad de cumplir con dicha exigencia, el Patronato de **la Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha** ha procedido a aprobar las presentes instrucciones internas de contratación.

#### **PRIMERA.- Objeto.**

Las presentes instrucciones regulan los procedimientos de contratación de obligado cumplimiento en el ámbito interno de **la Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha**, en aquellos contratos no sometidos a regulación armonizada, con la finalidad de garantizar los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa. Respecto a los contratos sujetos a regulación armonizada, se aplicará lo establecido en la LCSP, en los términos y con las excepciones de su artículo 174.

#### **SEGUNDA.- Régimen Jurídico.**

Los contratos celebrados por **la Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha** tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP. La preparación y adjudicación de los contratos que celebre **la Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha** se regirán por estas instrucciones internas de contratación y, en su defecto, por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de Derecho Administrativo, o, en su caso, las normas de Derecho Privado.

En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el Derecho Privado, si bien serán de aplicación las normas del Título V del Libro I de la LCSP sobre modificación de los contratos.

En caso de contradicción entre lo previsto en las presentes instrucciones internas de contratación y las disposiciones de la LCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

#### **TERCERA.- Principios de contratación.**

Los procedimientos de contratación de **la Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha** deben respetar los siguientes principios:

- a) Publicidad.
- b) Concurrencia.
- c) Transparencia.
- d) Igualdad.
- e) No discriminación.
- f) Confidencialidad.

#### **CUARTA.- Principios de publicidad y concurrencia.**

1. **La Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha** dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, de conformidad con el procedimiento de adjudicación aplicable. Con carácter general, el principio

de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de la **Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha** en el perfil del contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que se estime conveniente, como la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo y características y circunstancias del sector. El anuncio de la licitación, deberá contener, como mínimo:

- a) La descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
- b) El plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- c) Los criterios de adjudicación.
- d) El régimen de subcontratación, cuando proceda.

#### **QUINTA.- Principio de transparencia.**

Este principio implica:

- a) La posibilidad de que todos los interesados puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- b) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y formular la adjudicación.
- c) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.
- d) La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la adjudicación del contrato.
- e) La posibilidad de acceso a la información sobre las razones determinantes de la adjudicación.

#### **SEXTA.- Principios de igualdad y no discriminación.**

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- a) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "*o equivalente*".
- b) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados Miembros.
- c) La exclusión del suministro de información discriminatoria que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

#### **SÉPTIMA.- Órgano de contratación y asistencia.**

1. El órgano de contratación será el **Patronato** de la **Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha**, sin perjuicio de los apoderamientos otorgados por dicho órgano.
2. El órgano de contratación estará asistido por un órgano de valoración, que será el órgano competente para calificar la documentación presentada, recabar los informes técnicos que estime oportunos, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación. Su intervención será potestativa, salvo en los procedimientos abiertos, que será obligatoria, y en su composición figurará un presidente, los vocales que se designen (necesariamente los responsables del asesoramiento jurídico y el control económico si existieren) y un secretario.

#### **OCTAVA.- Condiciones de aptitud del contratista.**

1. Para contratar con la **Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha** los interesados deberán acreditar que tiene plena capacidad de obrar, no estar incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el apartado 1º del artículo 49 de la LCSP y que ostentan la exigida solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar así mismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el contratista y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y, en su caso, se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionados al mismo.

2. Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP, debidamente especificados en el anuncio de licitación y, en su caso, en el pliego.

#### **NOVENA.- Facturación.**

La facturación por el contratista en los contratos suscritos de la **Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha** se realizará siempre electrónicamente a través del servicio de facturación electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

### **CAPÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS**

Los contratos que puede celebrar la **Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha** se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Contratos sujetos a regulación armonizada.
- b) Contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros (IVA excluido).
- c) Contratos no sujetos a regulación armonizada.

#### **DÉCIMA.- Contratos sujetos a regulación armonizada.**

1. Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos obras, suministros y servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP que celebre **la Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha** cuyo valor estimado (IVA excluido) sea igual o superior a las cuantías que fija la LCSP, actualizadas por la Orden EHA/3497/2009, de 23 diciembre o norma que la sustituya.

2. En relación con la preparación de esta clase de contratos debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 121.1 de la LCSP, para la definición y el establecimiento de prescripciones técnicas se observarán las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104 de la citada norma. Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b) sobre reducción de plazos.

3. La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas que especifican los artículos 122 a 172 de la citada Ley, con las particularidades previstas por el propio artículo 174 de la LCSP, si bien el acto de apertura de proposiciones u ofertas será público.

4. Las decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 310 de la LCSP con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

**UNDÉCIMA.- Contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000€ (IVA excluido).**

1. La preparación de estos contratos se ajustará a lo previsto en los artículos 101 a 104 de la LCSP.

2. La adjudicación de estos contratos se realizará de conformidad con lo previsto para los contratos no sujetos a regulación armonizada, por lo que les resultarán aplicables las previsiones de estas instrucciones referentes a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada. No obstante, las decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación de estos contratos podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 310 LCSP con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

**DUODÉCIMA.- Tipos de contratos no sujetos a regulación armonizada.**

1. Son contratos no sujetos a regulación armonizada:

a) Los contratos relacionados en el artículo 13.2 de la LCSP.

b) Los contratos de obras, contratos de suministro y los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, ambas inclusive, cuando no superen las cuantías que establece la LCSP.

2. En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros (IVA excluido), deberá elaborarse un pliego o documento, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

**DECIMOTERCERA.- Procedimientos y reglas de preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.**

Para las contrataciones no sujetas a regulación armonizada se seguirán los procedimientos siguientes, en función de las cuantías de los contratos:

1. Procedimiento general. Este procedimiento será aplicable a los contratos de valor estimado superior a 100.000€ o a 1.000.000€ en el caso de obras (IVA excluido).

A) Preparación. De acuerdo con el artículo 121.2 de la LCSP, **la Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha** elaborará un pliego de condiciones que contendrá, al menos, la siguiente información:

- 1º. Descripción del objeto del contrato con las características básicas y esenciales del mismo.
- 2º. Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.
- 3º. Duración y prórrogas del contrato.
- 4º. Procedimiento de adjudicación del contrato.
- 5º. Plazo de recepción de ofertas.
- 6º. Documentación a presentar por los licitadores y forma y modalidades de presentación de las ofertas.
- 7º. Criterios objetivos que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.
- 8º. Lugar y plazo de entrega o ejecución de la prestación.
- 9º. Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- 10º. Forma de pago.
- 11º. Consideraciones medioambientales o sociales.
- 12º. Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.
- 13º. Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución de la prestación.

B) Adjudicación. En este supuesto, se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante de **la Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha** junto con el pliego elaborado. El plazo de recepción de ofertas no podrá ser inferior a días 10 naturales. El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos o técnicos que hayan sido establecidos en el pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio. La adjudicación se notificará a todos los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de **la Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha**

2. Procedimiento simplificado. Este procedimiento podrá ser aplicable a los contratos de valor estimado de hasta 100.000€ o 1.000.000€ en el caso de obras (IVA excluido).

A) Preparación. **La Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha** elaborará un documento en el que se recojan los requisitos y condiciones de la oferta, que contendrá, al menos, relativa al objeto, precio y duración del contrato, criterios objetivos de adjudicación,

 <p><b>JURADO ARBITRAL LABORAL</b> CASTILLA - LA MANCHA</p>	<p><b>INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN</b></p>	<p>12-12-2014</p>
--	--	-------------------

documentación de la oferta y forma, lugar y plazo de su presentación. No será necesaria la elaboración del citado documento en los supuestos de contratación de suministros de bienes consumibles o de escasa cuantía.

B) Adjudicación. En este supuesto, **la Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha** enviará el documento de requisitos y condiciones para la formulación de la oferta al menos a tres empresas capacitadas, siempre que ello sea posible, solicitándoles la presentación de una oferta en el plazo y forma que en dicho documento se señale. Una vez recibidas las ofertas, en su caso tras un periodo de negociación con los licitadores, se seleccionará aquella que sea económicamente más ventajosa para **la Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha** de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación establecidos en el documento de requisitos y condiciones para la formulación de la oferta. La adjudicación se publicará en el perfil del contratante.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES**

#### **DECIMOCUARTA.- Perfil de contratante.**

1. De conformidad con el artículo 42 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de **la Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha** el órgano de contratación difundirá, a través del Portal de Contratación Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el perfil de contratante.
2. En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre **la Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha** y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en las presentes instrucciones. Contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.
3. Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 175 de la LCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por **la Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha**

#### **DECIMOQUINTA.- Jurisdicción competente.**

1. El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre **la Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha** será el contencioso-administrativo, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, y el civil, en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada.
2. El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los

 <p>JURADO ARBITRAL LABORAL CASTILLA - LA MANCHA</p>	<p><b>INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN</b></p>	<p>12-12-2014</p>
---	--	-------------------

contratos que celebre **la Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha** ya estén sujetos a regulación armonizada o no.

**DECIMOSEXTA.- Información sobre contratación.**

**La Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha** cumplirá con las obligaciones de comunicación al Registro Electrónico de Contratos del Sector Público de Castilla-La Mancha y remitir información sobre su actividad contractual, en los términos y en las formas señaladas por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**DECIMOSÉPTIMA.- Entrada en vigor**

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el perfil del contratante **la Fundación Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha**.